



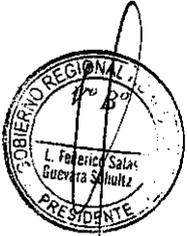
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 240-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 JUL. 2009



VISTO: El Informe N° 118-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 3057-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 63-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Amador Toralva Diaz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Amador Toralva Diaz interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que: Nunca ejerció el cargo de administrador de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica dentro del periodo 1998 al 19 de diciembre del 2005, y se le sanciona por presunto incumplimiento de pago de obligaciones tributarias del periodo 1998 al 2006 por el monto de S/. 64.894.00, por haber sido designado director de administración de la DIRESA – HVCA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2005-GR-HVCA/PR de fecha 09 de diciembre del 2005 hasta el 30 de enero del 2007 que cesa su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de enero del 2007;

Que, respecto del único fundamento del recurrente, es necesario establecer que la imputación atribuida en su contra se plasma en la **Observación IV** del Informe N° 002-2008-2-0833/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial – Verificación de Denuncias en contra de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica”, que literalmente dice “La Dirección Regional de Salud de Huancavelica se encuentra en proceso de cobranza coactiva por el incumplimiento de pago de obligaciones tributarias de los periodos 1998 al 2006 por el monto de S/. 64.894.00 – en lo que respecta al recurrente por no haber dado atención a las resoluciones (órdenes de pago) remitidos por la Sunat, sobre pagos no efectuados por la DIRESA-HVCA, a fin de ordenar las revisiones necesarias, de las deudas reales provenientes de periodos anteriores”, esto por su actuación de Director Ejecutivo de Administración de Diciembre 2005 a Diciembre del 2007;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 240-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL. 2009

Que, sobre el particular, se refiere que de acuerdo al anexo 17 (fojas 157) se detallan las órdenes de pago debidamente notificadas a la Dirección Regional de Salud Huancavelica por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (valores pendientes de pago de la Dirección Regional de Salud Huancavelica correspondiente al periodo 1998-2006) siendo su etapa básica de Cobranza Coactiva, y en lo que respecta a la actuación del recurrente se tiene que, si bien es cierto que las deudas tributarias contraídas corresponden a periodos anteriores a este extremo debe tenerse presente que no se le imputó dichos cargos (haberlos originado); pues bien, del propio anexo 17 (fojas 157), se tiene que las órdenes de pago fueron declaradas y no pagadas las que devinieron en cobranza coactiva de acuerdo al informe actualizado al 31 de diciembre del 2006, coligiéndose de esta manera que dichas órdenes de pago debidamente notificadas contienen fechas en la que el recurrente ostentaba el cargo de administrador de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, deduciéndose de manera clara y precisa la inacción del ex administrador (ahora recurrente) por cuanto de acuerdo al procedimiento de cobranza coactiva de la Sunat - Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT artículo 13 - no procedió dentro de los parámetros establecidos para dicha figura tributaria que el mandato de cancelación de órdenes de pago se efectúa dentro de los siete días hábiles realizada la notificación bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran trabado, en concordancia con el artículo 117° del Código Tributario, por lo que el recurrente no realizó los actos administrativos propios de su función al no realizar, conducir la correcta ejecución de las deudas tributarias a través de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por ser el área encargada del aspecto tributario contable, desestimándose lo alegado por el recurrente;

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Amador Toralva Díaz, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR, Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Amador Toralva Díaz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 16 de abril del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

2



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL